



CLAUSULAS ADICIONALES
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-01-2026

Entre los suscritos a saber: **DANIELA SUAREZ TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.282.825, actuando en mi condición de Directora del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA**, nombrada mediante Decreto No. 105 del 27 de enero de 2026, y posesionado mediante Acta No. 0335 del 29 de enero 2026, quién en adelante se denominará **INDEPORTES** y por la otra parte la **UNIÓN TEMPORAL DEPORTES MAGDALENA 2026**, representado legalmente por **VLADIMIR ANTONIO NAAR AMARIS**, identificado con C.C. 79.625.240, que en adelante y para efectos legales se denominara **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente documento de **CALUSULAS ADICIONALES**, las cuales se entienden incorporadas al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-01-2026**, fundamentado en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, y la Ley 80 de 1993, **suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” e igualmente que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*
2. Que de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998 *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.*
3. Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala que: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.*



4. Que, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, determina que, *“La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.”*
5. Que, el artículo 66 de la ley 181 de 1995, señala que: *“Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:” (...)* 6. *“1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen. 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. (...), 6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.”*
6. Que, el Instituto Departamental de Deportes del Magdalena – INDEPORTES MAGDALENA, es una entidad con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 300 de la constitución Política de Colombia, la ley 181 de 1995 y la ordenanza 013 de 1996.
7. Que INDEPORTES tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento, a través de la adopción e implementación de planes que propendan por la participación comunitaria en la práctica del deporte.
8. Toda vez que, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA- INDEPORTES MAGDALENA**, es una entidad pública del orden departamental, respecto de la cual opera lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto No. 092 de 2017 y la normatividad que los regulan.
9. Que, la Directora de INDEPORTES, mediante comunicación expresa autorizó la celebración del presente Convenio.
10. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal - **CDP No. 86 DE 2026**, por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.536.055.339) M/CTE.**
11. Que existe correspondencia directa entre el objeto del Convenio y el programa o actividad prevista en el Plan Departamental del Desarrollo **“12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza 2025-2027”**.



12. Que por todo lo anterior, resulta procedente suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS, RECREATIVOS Y DE APOYO DEPORTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026”.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ESAL:

GENERALES:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Indeportes.
6. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
8. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Indeportes.
10. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.



ESPECIFICAS:

1. Desarrollar las actividades administrativas, jurídicas, técnicas y financieras necesarias para la ejecución del objeto del Convenio.
2. Destinar los recursos económicos aportados en el Convenio única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con el presupuesto presentado (Ver Anexo 1 - Presupuesto General - CA-01-2026).
3. Dirigir, Liderar y Coordinar la convocatoria e inscripción (si aplica).
4. Suministrar cada uno de los elementos y vincular al personal técnico de coordinación y logística conforme al presupuesto, quienes contribuirán al fortalecimiento y ejecución de cada una de las actividades y componentes, incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del instituto.
5. Desempeñar las actividades de operación, logística y gestión técnica, concernientes al desarrollo del Convenio.
6. Efectuar cada gasto conforme a las necesidades y lineamientos del Convenio acorde a las descripciones técnicas citadas en el cuadro de presupuesto.
7. Llevar a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del Convenio.
8. Coordinar y garantizar las condiciones operativas y logísticas para la ejecución del objeto del Convenio.
9. Gestionar las autorizaciones o permisos o necesarios antes las entidades y/o autoridades para el normal desarrollo del o los eventos que se ejecuten en el marco del Convenio.
10. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del Convenio, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal.

TERCERA - OBLIGACIONES DE INDEPORTES.

1. Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de exigidos como requisitos previos e indispensables para suscribir el contrato.
2. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por la ESAL.
3. Facilitar en forma oportuna la información solicitada por la ESAL.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la debida ejecución del mismo correspondan a la ESAL.



CUARTA - VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS: El valor total del convenio asciende a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.262.283.710) M/CTE.** De dicho valor **LA ESAL** hará un aporte mínimo de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$727.322.202) M/CTE,** el cual equivale al 10,02% del valor del convenio, el cual será ejecutado según se discrimina en el **"Anexo 1 - Presupuesto General - CA-01-2026).** y la propuesta presentada. El valor restante corresponde al aporte de INDEPORTES, esto es, la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.534.961.508) M/CTE.** INDEPORTES desembolsará dicho dinero a **LA ESAL** de la siguiente manera:

- 1) **Un primer desembolso** por concepto de anticipo, correspondiente al **20%** del valor del aporte de INDEPORTES, esto es la suma de **MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.307.211.068) M/CTE.**
- 2) **Desembolsos bimestrales.** Según los avances de ejecución de las actividades de los proyectos y presupuesto, y previa amortización mensual del anticipo de los aportes de INDEPORTES.

QUINTA - DURACIÓN: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución máximo hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir desde la suscripción del acta de inicio.

SEXTA - DISPONIBILIDAD, RESERVA PRESUPUESTAL Y REGISTRO. Las erogaciones que INDEPORTES deberá hacer en virtud del presente Convenio se imputarán certificado de disponibilidad presupuestal - **CDP No. 86 de 2026.**

SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS: Se prohíbe a **LA ESAL** ceder en todo o en parte los derechos que le asiste en virtud del presente Convenio, salvo autorización escrita de INDEPORTES.

OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **LA ESAL,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado, con la suscripción de este Convenio, que ni él, ni ninguno de los miembros de su Comité Ejecutivo, se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio estará a cargo del **Profesional Universitario Grado 4 Código 219** de INDEPORTES, o a quien este designe, quien velará por el idóneo y adecuado desarrollo del Convenio y quien ejercerá el control y vigilancia. El



supervisor tendrá un control integral sobre el Convenio, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución oportuna y eficiente del objeto del Convenio, igualmente será el encargado de certificar el cumplimiento y recibir a satisfacción el objeto convenido. El Supervisor deberá determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO: La Directora de INDEPORTES en ejercicio de sus facultades legales y administrativas podrá asumir o delegar en cualquier momento la supervisión del presente Convenio en cualquier etapa de su ejecución.

DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación del presente Convenio, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1) Acuerdo. 2) Transacción. 3) Conciliación. 4) Amigable Composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: El presente Convenio se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto 092 de 2017 y por las disposiciones vigentes en Contratación Estatal y demás normas legales en materia tributaria y fiscal. En los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del Convenio, el instituto exigirá a **LA ESAL** como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una Póliza de seguros que deberá constituir a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL MAGDALENA, con NIT. 819.000.843-3, con los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
Cumplimiento del contrato: cubrirá los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato por parte de la ESAL. b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable a la ESAL. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el treinta por ciento (30%) del valor total, del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el 100% del valor del anticipo. El termino de duración de contrato y (4) meses más.



GARANTÍA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total, del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL o de los subCOOPERANTES autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un contrato de seguro	Por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del contrato.

DECIMA TERCERA – EXCLUSIÓN LABORAL. El personal contratado por **LA ESAL** no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral para con INDEPORTES.

DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN: Las obligaciones bilaterales convenidas dentro de este Convenio, podrán darse por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Por vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo entre los convenientes.

PARÁGRAFO: INDEPORTES en acto administrativo debidamente motivado dispondrá su terminación anticipada y unilateral en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por liquidación de **LA ESAL** o su incapacidad de materializar los compromisos adquiridos. **3.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **LA ESAL** que afecten de manera grave el cumplimiento de los compromisos adquiridos. **4.** Por incumplimiento.

DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del presente Convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. De no ser posible en este plazo liquidar el Convenio, se dará aplicación a lo dispuesto en la siguiente cláusula.

DECIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las situaciones no previstas en el presente documento, podrán ser resueltas por las partes, de común acuerdo acudiendo a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el Decreto 1818 de 1998.



DECIMA SEPTIMA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, con aprobación expresa y por escrito del supervisor, y suscribiendo la respectiva modificación contractual.

DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: LA ESAL se obliga a mantener a INDEPORTES libre de toda reclamación que tenga origen en sus actuaciones a través de las cuales se causen daños a terceros.

DECIMA NOVENA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilateral.

VIGESIMA – SUSPENSIÓN: Se suspenderá el presente Convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados ante INDEPORTES que imposibiliten a cualquiera de las partes continuar las obligaciones convenidas, en tanto duren las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio de apoyo sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES.

VIGESIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN: De conformidad con Decreto 1082 de 2015, INDEPORTES publicará el presente Convenio en el SECOP.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por el medio más expedito o por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos del proceso.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Joe Quintero	Abogado Contratista	
Revisó:	Antonio Silva	Profesional Universitario Área Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			